

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00137-00

Chinácota, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

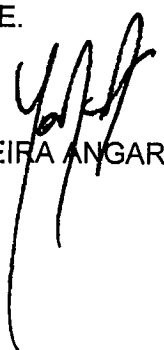
Cursado el término de un (1) mes después de publicada la valla puesta en el predio a usucapir dentro del proceso de pertenencia de la referencia interpuesto por PEDRO ANTONIO ACEVEDO PELAEZ, se tiene que las personas emplazadas no contestaron la demanda.

En atención a los dispuesto en el artículo 375 y 48 numeral 7 del Código General del Proceso (CGP), se designa como curador ad litem de la parte demandada emplazados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIAS ACEVEDO GELVEZ, así como de las PERSONAS INDETERMINADAS al doctor EDGAR CRUCES MEDINA Quien se puede notificar en el correo electrónico edgarcrucesm@hotmail.com y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Dar cumplimiento al numeral 8 de la Ley 2213 de 2022 por la parte demandante, enviando la respectiva comunicación al referido curador ad litem, en donde **notifica el auto admisorio de la demanda y corre traslado de la demanda y sus anexos** a la dirección electrónica en donde recibe notificación; indicándole igualmente en la comunicación respectiva que puede dar la respectiva contestación a través del correo del juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Así mismo, se **requiere** a la parte demandante **acreditar lo indicado en el referido artículo 8 en su inciso segundo**, a efectos de contar los términos de traslado.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez